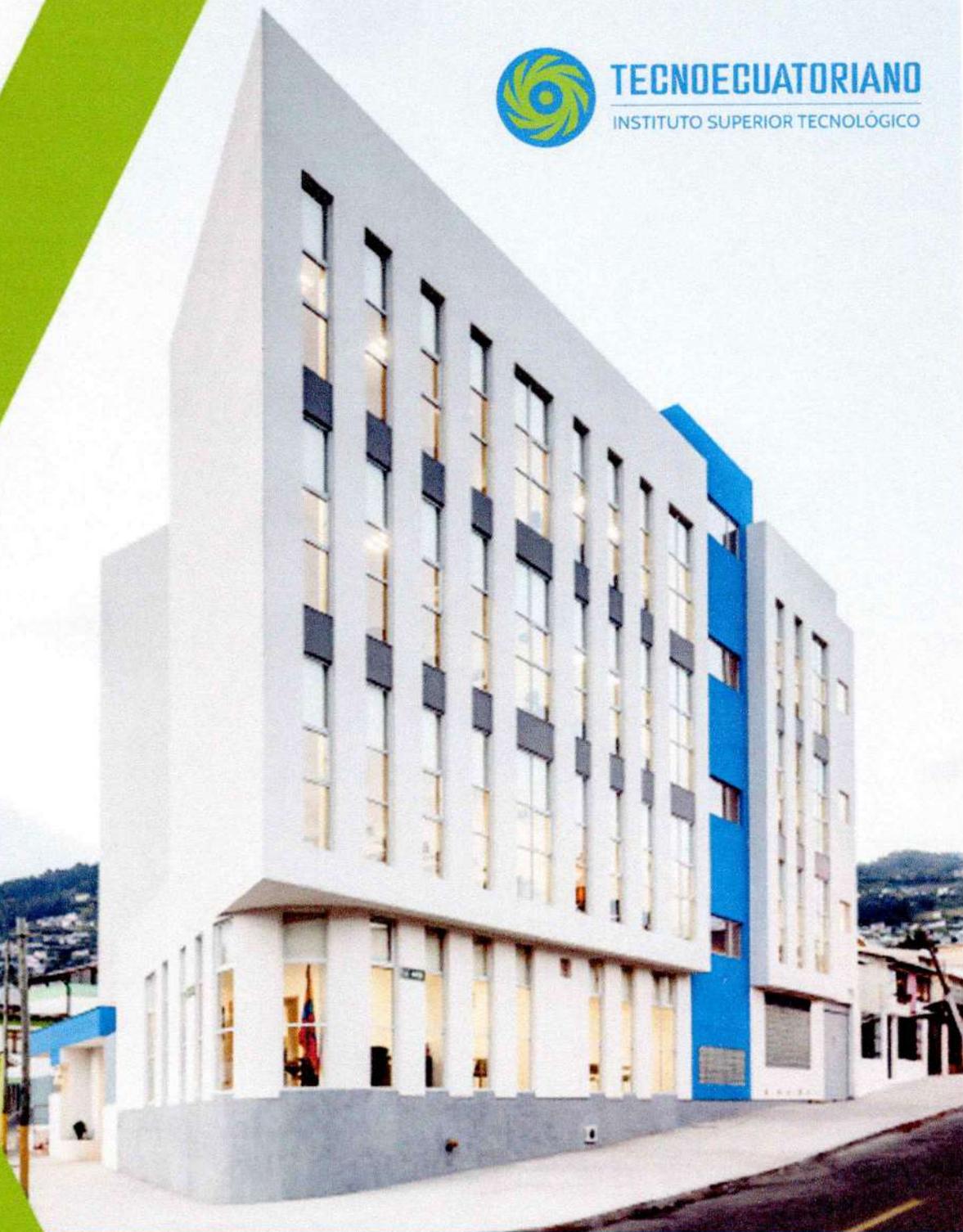




TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO



Políticas de Acción Afirmativa para todos los Actores del Instituto Superior Tecnológico Tecnológico



TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

03/18/2014



10/10/14



POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA TODOS LOS ACTORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral dos del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

Que, el artículo 12 de la LOES estipula; "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que, el artículo 71 de la LOES expresa: "Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad."

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación

Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”

Que, el artículo 6 de la LOES determina; Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Que, El estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano expresa en su Art. 6.- Principios.- “El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano acoge y respeta los principios que rigen el Sistema de Educación Superior y que se encuentran taxativamente señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, toda vez que van de la mano con sus fines y objetivos necesarios para el cumplimiento de su misión y visión. Sin embargo y sin perjuicio de lo antes expuesto, el Instituto velará además por el cumplimiento de los siguientes principios:

b) Cogobierno: Entendido como la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad del Instituto; esto es, sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, en apego y respeto de los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades, paridad de género y equidad.

c) Igualdad de Oportunidades: Consiste en garantizar a las personas que tengan los mismos derechos y posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso en la comunidad del Instituto, sin discriminación de edad, género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, o de cualquier otra índole. El Consejo Académico Superior emitirá las

políticas, así como el correspondiente Reglamento Interno de Acciones Afirmativas en que se adoptarán obligatoriamente las medidas de acción afirmativa, que permitan a las personas, sean nacionales o extranjeros, en cualquier condición, participar en igualdad de oportunidades y si limitación alguna.

d) Formación integral: Comprende a formación de profesionales competentes, éticos, íntegros, con conciencia social, y sensibilidad para respetar, proteger y preservar el ambiente natural, así como la pluralidad cultural del Ecuador.”

Que, el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Tecnológico Superior Ecuatoriano indica en el Art. 69.- “Participación de grupos históricamente discriminados.- El Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Superior Ecuatoriano adoptará obligatoriamente medidas de acción afirmativa para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente discriminados en todos los niveles e instancias institucionales y en particular en su gobierno; tales como la asignación de cuotas relacionadas a la proporción de los miembros en los diferentes órganos contemplados en la estructura del Instituto y el desarrollo de espacios de análisis, discusión y decisión en los que exista participación sin discriminaciones derivadas de género, etnia, orientación sexual, discapacidad, religión, posición económica, o afinidad política, así como de cualquier otra índole”.

Que, el artículo 78, del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Superior Ecuatoriano expresa “Son derechos de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales derechos de los estudiantes son:

1. Recibir el servicio educativo y demás servicios conexos;
2. Ser atendido por las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Superior Ecuatoriano en cualquier momento;
3. Ser respetado por los demás miembros Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Superior Ecuatoriano, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto;
4. Acceder a becas, ayudas económicas, subsidios económicos, entre otros, según la normativa institucional.;
5. Libertad de Asociación;
6. Elegir y ser elegido para la representación de los estudiantes en el Consejo Académico Superior;
7. En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la legítima defensa ante las autoridades competentes del Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Superior Ecuatoriano, así como derecho a un proceso justo y sin dilaciones; y,
8. Los demás derechos establecidos en el presente Estatuto, Reglamentos del Instituto y cualquier norma legal dictada por la autoridad competente.”

Que, el artículo 81 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Superior Ecuatoriano dispone “De los derechos de los profesores e investigadores. - Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son derechos de los profesores e investigadores los siguientes:

5. Acceder a la carrera de profesor e investigador que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza

impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

8. Capacitarse en el área de su desempeño, a través de programas de educación continua y formación docente, para el fomento de sus saberes.

9. A la legítima defensa ante las autoridades competentes del Instituto, en caso de alguna acusación en su contra y a un debido proceso sin dilaciones.

10. Percibir una remuneración justa y equitativa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y demás normativa secundaria que dicte la autoridad competente.”

Que, El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Ecuatoriano en el artículo 85 dispone “De las personas con discapacidad. - Las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad gozarán los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes, este Estatuto y los reglamentos internos que la institución emita. De igual manera, el Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Ecuatoriano adoptará medidas que aseguren el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la inclusión, participación, atención integral, incentivos y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.”

En uso de sus atribuciones, expide las siguientes:

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- De las acciones afirmativas. - El Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Ecuatoriano, entiende por acción afirmativa toda política que permita la eliminación de cualquier forma de discriminación sea esta de género, orientación sexual, etnia, color, condición social, discapacidad, religión e ideología, en los diferentes estamentos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los actores.

Artículo 2.- De los principios. - Siendo los principios que rigen al Instituto Superior Tecnológico Tecnológico Ecuatoriano:

- a) Igualdad
- b) Equidad y protección
- c) Participación y no discriminación
- d) Interculturalidad
- e) Desarrollo integral e incluyente
- f) Progresividad y no regresión
- g) Opción preferencial

Artículo 3.- Unidad Encargada. - Bienestar Institucional y Talento Humano se encargarán de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en estas Políticas de Acción Afirmativa.

Artículo 4.- Aprobación de medidas. - Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medias que se generen desde Bienestar Estudiantil para los estudiantes y el Talento Humano para los trabajadores, serán aprobadas por las instancias competentes

del Instituto Tecnológico Superior Tecnológico, según el estatuto, reglamentos internos y demás normativas vigentes.

Artículo 5.- Evaluación y Seguimiento. - Las Unidades encargadas diseñarán y aplicarán procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas.

El Vicerrector Académico del Instituto Tecnológico Superior Tecnológico notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Artículo 6.- Rendición Social de Cuentas. - Se incorporará a la rendición social de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en estas Políticas de Acción Afirmativa.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

SECCIÓN I

PROMOVER LA IGUALDAD

Artículo 7.- Del Ingreso.- Los procesos de ingreso al Instituto Superior Tecnológico Tecnológico, tanto para estudiantes, autoridades, personal administrativo, personal docente y demás colaboradores, se establecerán con base a la igualdad de oportunidades, sin limitación de género, condición social, etnia, raza, de credo, política, tendencia sexual, discapacidad, capacidad económica o provenientes de grupos históricamente excluidos, esto como garantía absoluta de respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los procedimientos, normativas y modalidades vigentes, según sea el caso.

Artículo 8.- De los estudiantes. - El Instituto Superior Tecnológico Tecnológico valora la igualdad de oportunidades y promueve el ingreso, acceso, movilidad, egresamiento y titulación de todos los estudiantes, para superar formas sociales, económicas, culturales, y políticas excluyentes y discriminatorias que limite su desarrollo personal e intelectual.

Artículo 9.- De la participación y no discriminación. - Favorece la representación de los estudiantes como miembros activos del instituto por medio del Consejo Estudiantil, el cual es elegido de manera libre y conjunta por los mismos estudiantes, bajo las garantías de transparencia y libre de discriminación

Artículo 10.- Becas y apoyo económico.- Se estima el beneficio de becas como forma directa para apoyar el desarrollo intelectual de los estudiantes y motivar la excelencia académica, el Instituto Superior Tecnológico Tecnológico toma en cuenta la opción preferencial al beneficiar a los estudiantes con algún tipo de necesidades específicas los cuales que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual,

discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; motivando la oportunidad académica para todos.

Artículo 11.- Del desarrollo integral e incluyente. - Todos los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Tecnológico, poseen apoyo de capacitación y promoción de cargos, sin distinción de género, raza, edad, religión, condición socioeconómica y/o condición física, lo cual contribuye a su crecimiento intelectual y personal y ratifica la paridad de género.

Artículo 12.- De la opción preferencial. - El Instituto Superior Tecnológico Tecnológico en el marco de las acciones afirmativas considera las cuotas del SENESCYT, con lo cual se ampara estudiantes que provienen de grupos vulnerables e históricamente excluidos y con discapacidad física reafirmando la opción preferencial como principio de sus acciones.

Artículo 13.- De la equidad y protección. - Como medida afirmativa el instituto apoya a las mujeres cabeza de familia con permisos debidamente justificados para cumplir responsabilidades con sus hijos menores de edad, esto en vista de la protección para con los grupos vulnerables en este caso las mujeres y los menores de edad.

Artículo 14.- De la progresividad y no regresión. - Fomentar actividades inclusivas para mejorar el clima laboral e impulsen el desarrollo de actores procedentes de grupos vulnerables, históricamente excluidos y con discapacidad.

Artículo 15.- De la interculturalidad. - Transversalizar el enfoque intercultural en las actividades de docencia e investigación, manteniendo el principio de pertinencia en la educación que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural.

SECCIÓN II

DE LA INCLUSIÓN

Artículo 16.- De la infraestructura física. - El instituto proporciona infraestructura que brinda solución en la movilización, acceso, permanencia y egreso a los estudiantes con discapacidad; poniendo énfasis en el establecimiento de señales y espacios accesibles para todos.

Artículo 17.- De la compensación de oportunidades. - El Instituto Superior Tecnológico Tecnológico proporciona acompañamiento pedagógico y psicológico, donde se realizan las adaptaciones curriculares según sean las Necesidades Educativas Especiales correspondientes como acción facilitadora, para que los estudiantes puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

CAPÍTULO III

SITUACIONES ESPECIALES DE VULNERABILIDAD TRANSITORIA PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

Artículo 18.- Ámbito. - Para efectos de esta consideración y no sea tomada como discriminatoria, se hace necesario aclarar; se entiende por grupo vulnerable y por situación de vulnerabilidad transitoria los siguientes:

Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades, esa vulnerabilidad va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un colectivo que como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto al colectivo mayoritario. (Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual. 2014)

Se identifican cinco grupos vulnerables:

1. *Mujer*
2. *Niños /adolescentes*
3. *LGTBI*
4. *Discapacitados*
5. *Comunidades, nacionalidades y pueblos históricamente excluidos*

Artículo 19.-Concepción del término. - Se considera estado de vulnerabilidad transitoria a: Aquellos estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano que por motivos fortuitos o de causa mayor se encuentren, transitoriamente, en condiciones de desigualdad material con respecto al resto del colectivo.

1. Enfermedad o accidente que impida la movilidad completa o segura del estudiante.
2. Muerte de un pariente hasta en segundo grado de consanguinidad y afinidad.
3. Desequilibrios del ambiente educativo que perjudiquen la capacidad emocional y/o física del estudiante.

Artículo 20.- Aplicación. - Como acción afirmativa frente a estos casos especiales el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano, podrá:

- a. Conceder permisos debidamente justificados para ausentarse de clases por su condición de vulnerabilidad, amparando su derecho a la educación.
- b. Permitir al estudiante con su debida justificación asistir a citas de apoyo Psicológico, médico o jurídico, que contribuyan a la mejora de su estado de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo aquello que no esté previsto en la presente Política será resuelto por el Rector y/o El Consejo Académico Superior.

Segunda.- Este Documento de las Políticas de Acción Afirmativa, una vez aprobado por el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Tecnológico, entrará en vigencia y deroga toda normativa anteriormente establecida sobre el tema.

N° de resolución CAS: 011-CAS.ORD.2023-07-03		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Firma	Firma	Firma
Nombre: Sandra Patricia Jaramillo Aguirre. Msc Cargo: Coordinadora Bienestar Institucional	Nombre: Ing. Helen Anabela Pazmiño Lucio. Msc Cargo: Vicerrectorado Académico	Nombre: Ing. Rolando Neptali Pazmiño Lucio. Msc Cargo: Rector

